

El presente Protocolo entró en vigor de forma general el 6 de agosto de 1989, y para España entró en vigor el 7 de junio de 1991, de conformidad con lo establecido en su artículo VI.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de febrero de 1992.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5245** *APLICACION Provisional del Acuerdo, firmado en Málaga-Torremolinos el 3 de febrero de 1992, entre España y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a la celebración de la Tercera Reunión del Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Torremolinos, 4 a 7 de marzo de 1992).*

UNION INTERNACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría General

Sra. doña Elena Saigado Méndez  
Secretaría General de Comunicaciones  
Ministerio de Transportes, Turismo  
y Comunicaciones  
28070 Madrid  
España

Estimada señora:

En respuesta a su carta del 10 de julio pasado en la que, en nombre del Gobierno español, expresaba usted el deseo de organizar, del 4 al 7 de marzo próximo, en Torremolinos, la tercera reunión del Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones, tengo el placer de comunicarle que la Unión ha decidido aceptar la amable invitación de su Gobierno.

En consecuencia, la tercera reunión del Grupo Voluntario de Expertos podrá celebrarse en el Palacio de Congresos de Torremolinos del 4 al 7 de marzo de 1992, de lo que me felicito.

No obstante, desearía llamar su atención y la del Gobierno español sobre los elementos siguientes:

Al celebrarse la reunión del Grupo Voluntario de Expertos en Torremolinos por invitación del Gobierno español, la Resolución número 83 del Consejo de Administración es plenamente aplicable a la organización y financiación de dicha reunión. Ello supone en particular que el Gobierno español acepta asumir los gastos suplementarios derivados de la celebración de la reunión fuera de Ginebra, cuyo importe se eleva en este caso a 50.000 FS (cincuenta mil francos suizos). En el anexo I a la presente carta figura el desglose de estos gastos suplementarios.

Por otra parte, la citada Resolución número 83 del Consejo de Administración pide al Secretario General que negocie y firme con la Administración invitante un acuerdo para la celebración, organización y financiación de la mencionada reunión.

Sin embargo y habida cuenta de que la reunión se iniciará al día siguiente de la clausura de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para examinar la atribución de frecuencias en ciertas partes del espectro (CAMR-92) y con el fin de simplificar los procedimientos, dado que faltan menos de cuatro meses para la fecha prevista de la Reunión del Grupo Voluntario de Expertos, sugiero que e convenga, mediante la firma de la presente carta por el Gobierno español y la UIT, aplicar, por analogía a la reunión del Grupo Voluntario de Expertos, las disposiciones pertinentes del Acuerdo firmado el 9 de octubre último entre el Gobierno español y la UIT sobre la celebración, organización y financiación de la CAMR-1992, especialmente, los artículos 3 a 8 de dicho Acuerdo (cuya copia se adjunta en el anexo 2 a la presente carta).

Asimismo, en aras de la simplificación, sugiero que la cantidad en que se cifran los gastos suplementarios derivados de la celebración de la reunión del Grupo Voluntario de Expertos en Torremolinos sea abonada por el Gobierno español a la UIT conforme a lo dispuesto en el punto 5 del Acuerdo mencionado, es decir, al mismo tiempo que el saldo de

las cantidades adeudadas por el Gobierno español a la UIT por concepto de la CAMR-1992.

Esta carta, debidamente firmada por un representante del Gobierno español, será constitutiva de un acuerdo entre España y la UIT, que entrará en vigor cuando el Gobierno español notifique por escrito a la UIT haber cumplido los trámites internos previstos en su ordenamiento en materia de celebración de tratados internacionales. La fecha de entrada en vigor del acuerdo será la de la recepción por la UIT de la dicha notificación. Si el acuerdo no hubiera entrado en vigor antes del 1 de marzo de 1992, sus disposiciones se aplicarán provisionalmente a partir de dicha fecha.

En espera de recibir dicho ejemplar debidamente firmado y reiterando al Gobierno español el agradecimiento de la Unión por su amable invitación, le ruego acepte la expresión de mi respetuosa consideración.

Hecho en Málaga-Torremolinos, en dos ejemplares originales en español, el 3 de febrero de 1992.

Leído y aprobado por el Gobierno español.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Saigado Méndez.

Por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Vicesecretario general, Joan Jigüep.

### ANEXO I

Gastos suplementarios derivados de la reunión del Grupo Voluntario de Expertos en Torremolinos

GVE 1992	Presupuesto 1992 Francos suizos	Gastos suplementarios Francos suizos
<b>Art. I. Gastos de personal:</b>		
Sueldos-Intérpretes	21.000	- 4.000
Gastos de viaje (contratación)	2.000	- 2.000
Seguros	200	-
Personal suplementario previsto en el presupuesto	1.100	- 1.100
	24.300	- 7.110
<b>Art. II. Gastos de locales y material:</b>		
Locales, mobiliario, máquinas	-	-
Producción de documentos	-	-
Suministros y gastos de oficina	-	-
CTT	-	-
Varios e imprevistos	-	-
	18.000	-18.000
<b>Art. V. Gastos de desplazamiento fuera de Ginebra:</b>		
Dietas	-	75.000
Gastos de viaje	-	-
Gastos de transporte y de expedición	-	-
	-	75.000
<b>Total</b>	<b>42.300</b>	<b>-</b>
Gastos suplementarios	-	49.900
Redondeado a	-	50.000

Base: Tipo de cambio al 1 de enero de 1991: 1 dólar de Estados Unidos=1,27 francos suizos. Cuantía de la dieta: 203 dólares de Estados Unidos.

### ANEXO

#### ACUERDO

Entre el Gobierno de España y el Secretario general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativo a la celebración, organización y financiación de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones encargada del estudio de atribuciones de frecuencias en ciertas partes del espectro

#### PREÁMBULO

En conformidad con la Resolución número 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante «UIT»), de Niza, 1989, la Resolución número 995 de la 45.ª reunión del Consejo de Administración de la misma, relativa a la celebración de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada del estudio de atribuciones de frecuencias en ciertas

partes del espectro («CMAR-92» o «Conferencia», en adelante), y con la Resolución número 83 (modificada) del Consejo de Administración de la UIT relativa a la organización, financiación y liquidación de cuentas de las Conferencias y reuniones de la UIT, el Gobierno español y el Secretario general de la UIT conciertan el presente Acuerdo (en adelante «el Acuerdo») referente a la celebración, organización y financiación de la citada CAMR-92.

### 1. Fecha y sede de la CAMR-92

1.1 La CAMR-92 se celebrará en el Palacio de Congresos de Torremolinos, Málaga (España).

1.2 La inauguración tendrá lugar el lunes 3 de febrero de 1992, y la Conferencia terminará sus trabajos, en principio, el martes, 3 de marzo del mismo año.

### 2. Invitaciones y admisión a la Conferencia

2.1 De conformidad con las disposiciones de los artículos 60 y 61 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982 (en adelante el «Convenio»), en nombre del Gobierno español y por conducto del Secretario general se han enviado invitaciones a participar en la Conferencia a los miembros de la UIT y a las organizaciones susceptibles de participar a título de observador.

2.2 Conforme el Acuerdo 304 del Consejo de Administración de la UIT, refrendado en su Resolución número 1.004, el Gobierno español aplicará sin reservas (véase el anexo A al presente Acuerdo) las disposiciones del Convenio. En su calidad de Gobierno invitante, el Gobierno español concederá a los participantes en la Conferencia, a los funcionarios de la UIT destacados a la misma, así como a sus familias respectivas, la autorización para entrar y permanecer en España mientras duren las funciones o la misión que aquéllos deban desempeñar en relación con la Conferencia.

### 3. Privilegios e inmunidades

3.1 De conformidad con la sección 24 (número 601) del artículo 77 del Convenio [véanse también las disposiciones pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988)], el Gobierno español concederá franquicia, telegráfica, telefónica y de télex, a todas las personas enumeradas en el número 601 del Convenio. Las condiciones que rigen dicha concesión se comunicarán a los interesados antes de la apertura de la Conferencia.

3.2 En el marco del presente Acuerdo y de su ejecución el Gobierno español aplicará sin reservas la disposición del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 (en adelante el «Convenio de 1947») en el que España es parte (véase asimismo la Resolución número 1004 del Consejo de Administración de la UIT que refrenda su Resolución número 193).

3.3 Las facilidades, privilegios e inmunidades previstos en el Convenio de 1947 se concederán a los participantes en la Conferencia, a los funcionarios de la UIT que figuren en la lista preparada por la misma y comunicada al Gobierno español en las dos semanas siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y a sus familias respectivas mientras dura la Conferencia y durante su estancia en España por sendos periodos de diez (10) días anteriores y posteriores a la misma.

### 4. Disposiciones de carácter financiero

4.1 Conforme a la Resolución número 4 de la Conferencia de Plenipotenciarios, Niza, 1989, el Gobierno español se hará cargo de los gastos suplementarios ocasionados por la celebración de la Conferencia fuera de Ginebra, en particular en lo que se refiere a los viajes y el transporte de los funcionarios de la UIT y del material necesario para el funcionamiento eficaz de la Secretaría de la Conferencia y a los servicios y facilidades enumeradas en el anexo B al presente Acuerdo.

4.2 El gobierno español asumirá, asimismo, los gastos relativos a recepciones y otras manifestaciones organizadas por la Administración y el propio Gobierno de España, con ocasión de la Conferencia.

4.3 Todos los demás gastos directamente relacionados con las actividades de la Conferencia, incluida la reparación de daños causados en los locales (salvo los derivados del uso normal) serán sufragados por la UIT a menos que sean imputables a actos ilícitos realizados pese a las medidas de seguridad tomadas por el Gobierno español. Estos gastos serán objeto de una contabilidad especial llevada por la Secretaría de la Conferencia, la cual, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Comisión de control del presupuesto de la Conferencia, se encargará de la gestión de los fondos necesarios (el «presupuesto» y los «gastos suplementarios» se precisan en el anexo C a este Acuerdo).

4.4 Siete (7) días antes como mínimo de la apertura de la Conferencia el Gobierno español ingresará en una cuenta especial abierta por la UIT en un banco de España una suma equivalente al 60 por 100 de la cantidad imputable al Gobierno español en concepto de gastos suplementarios ocasionados por la celebración de la Conferencia en Torremolinos, Málaga. Además, a petición de la UIT y conforme a sus necesidades, el Gobierno español ingresará en la misma cuenta durante la Conferencia las sumas que precise la UIT para asegurar su

liquidez en pesetas, hasta una cuantía equivalente al 30 por 100 de los gastos que incumban al Gobierno español por el mismo concepto.

4.5 Clausurada la Conferencia, la UIT preparará lo antes posible un estado de cuentas en el que constarán, por una parte, las cantidades pagadas por el Gobierno español a la UIT y, por otra, las cantidades pagadas por la UIT correspondientes a las demás prestaciones a cargo del Gobierno español; el saldo será liquidado en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la recepción de dicho estado de cuentas por el Gobierno.

### 5. Suspensión, aplazamiento o cambio de lugar de la Conferencia

5.1 En caso de anulación, aplazamiento o cambio de lugar de celebración de la Conferencia en virtud de una decisión adoptada por la UIT, con arreglo a las disposiciones del Convenio, la responsabilidad de la UIT ante el Gobierno español se limitará exclusivamente a las obligaciones contraídas o a los gastos efectuados para la organización y preparación de la Conferencia, en la medida en que tales gastos hayan sido indispensables y ya no sea posible cancelarlos o reducirlos.

5.2 Si después de convocada la Conferencia, el Gobierno de España declara que su país no está en condiciones de acoger a la Conferencia ni permitir su celebración en la fecha fijada o solicita desplazar la Sede de la Conferencia, sufragará todos los gastos resultantes de esta decisión. En estos gastos estarán comprendidos todos los que se hayan contraído o efectuado por la UIT con cargo a la Conferencia en la medida en que queden sin objeto, a condición de que sean indispensables y no puedan anularse ni reducirse.

5.3 Si sobreviene un caso de fuerza mayor que provoque o puede provocar la suspensión, aplazamiento o cambio de lugar de la Conferencia, las Partes se comprometen a emprender negociaciones dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la notificación escrita de cualquiera de las Partes, a fin de llegar a un acuerdo sobre las consecuencias prácticas, financieras y jurídicas de ese caso de fuerza mayor. Este acuerdo se concluirá de conformidad con las disposiciones del artículo 10 infra. Si las partes no llegan a tal acuerdo, las divergencias se resolverán conforme al artículo 8.

### 6. Disposiciones relativas a los transportes

El Secretario general de la UIT se encargará de tomar las disposiciones necesarias para los viajes de los funcionarios de la UIT destacados a la Conferencia y para el transporte del material necesario para el funcionamiento eficaz de la Secretaría de la Conferencia hasta el lugar de la misma, conforme a las disposiciones pertinentes de los Estatutos y Reglamento del personal de la UIT sobre el itinerario más directo y económico.

### 7. Modalidades de ejecución del Acuerdo

Las modalidades de ejecución del presente Acuerdo serán concertadas entre el Secretario general de la UIT y las autoridades competentes del Gobierno español.

### 8. Solución de controversias

8.1 Toda controversia que surja entre las Partes en el presente Acuerdo sobre su interpretación o ejecución y que no pueda solucionarse por negociaciones entre las Partes o por cualquier otro procedimiento adoptado de común acuerdo se someterá a un tribunal arbitral (en lo sucesivo «el tribunal») integrado por tres (3) árbitros. Uno de los árbitros será designado por el Secretario general de la UIT y otro por el Gobierno de España. Los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro, que presidirá el tribunal. Si una de las Partes no nombra a su árbitro en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación por la otra Parte del nombre de su árbitro, o si los dos primeros árbitros no nombran al Presidente del Tribunal en el plazo de dos (dos) meses contados a partir de la designación del segundo árbitro, el árbitro que falta o el Presidente serán designados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

8.2 Los idiomas del arbitraje serán el español y el francés y el lugar del arbitraje será Ginebra.

8.3 Salvo acuerdo escrito entre las Partes, éstas convienen en que el tribunal decidirá libremente el procedimiento aplicable y la distribución de gastos entre las Partes.

8.4 Las Partes en el presente Acuerdo convienen por último en que la decisión del Tribunal será definitiva y obligatoria para ellas y en que no cabrá recurso ante ningún tribunal nacional.

### 9. Entrada en vigor y duración del presente Acuerdo

9.1 El presente Acuerdo entrará en vigor cuando el Gobierno español y la UIT se notifiquen recíprocamente y por escrito haber cumplido los trámites internos previstos en sus normativas.

9.2 La fecha oficial de entrada en vigor del presente Acuerdo será la de recepción de la última de dichas notificaciones.

9.3 Si el presente Acuerdo no ha entrado oficialmente en vigor antes del 1 de enero de 1992, las Partes convienen en aplicar provisionalmente sus disposiciones a partir de esa fecha.

9.4 Las disposiciones del Acuerdo serán aplicables hasta el final de la Conferencia, salvo las disposiciones que por su naturaleza sigan siendo imperativamente aplicables hasta que las Partes hayan cumplido todos sus derechos y obligaciones.

10. *Modificación y terminación del Acuerdo*

El presente Acuerdo, cuyos anexos A, B y C forman parte integrante del mismo, sólo podrá ser modificado o terminado por acuerdo escrito entre la UIT y el Gobierno español.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto, firman el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares originales en español y en francés, ambos igualmente auténticos.

Hecho en Ginebra, el 9 de octubre de 1991.

Por el Gobierno español,

*José Borrel Fontelles,*

Ministro de Obras Públicas y Transportes

Por la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

*Pekka Tarjanne,*

Secretario general

**ANEXO A****Protocolo de Acuerdo de negociación sobre la entrada y la estancia en España**

Al negociar el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Secretario general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativo a la celebración, la organización y la financiación de la CAMR-92, ambas Partes convienen en que las disposiciones de dicho Acuerdo no excluyen que el Gobierno español pueda oponerse a la entrada y estancia de una persona por razones poderosas de seguridad pública.

**ANEXO B****Facilidades y servicios ofrecidos a los participantes, a los funcionarios de la UIT y al personal de la Secretaría de la Conferencia**

De conformidad con el punto 4.1 del presente Acuerdo, el Gobierno español se encargará de ofrecer a dichas personas los servicios y facilidades siguientes:

1. El arriendo, acondicionamiento y equipamiento del Palacio de Congresos de Torremolinos y de cualesquiera otros locales eventualmente necesarios para el buen desarrollo de la Conferencia. El equipo comprende, en particular:

Los sistemas de interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales de la Unión, en un número suficiente de salas de reunión.

Los equipos de grabación sonora.

Los terminales informáticos y las máquinas de escribir.

Las conexiones eléctricas para esos aparatos y los proporcionados por la UIT.

Las instalaciones de reproducción y de impresión de documentos.

El material perteneciente a la UIT, necesario para el desarrollo de la Conferencia, se importará en España por la duración de la misma en régimen de admisión temporal y se reexportará en el mismo estado al acabar la Conferencia.

2. La climatización (o la calefacción), el alumbrado y los servicios de limpieza del Palacio de Congresos y, en su caso, de los otros locales mencionados anteriormente.

3. La aplicación de medidas de seguridad adecuadas.

4. La organización de servicios de primeros auxilios.

5. Un servicio de guardarropa.

6. Un servicio de cafetería, mediante pago, durante las pausas de las sesiones.

7. La expedición rápida y fácil de visado a todos los participantes y funcionarios de la UIT, así como a sus familias (con excepción de las familias de los funcionarios contratados localmente).

8. Un servicio de reservas de habitaciones de hotel y de apartamentos para los participantes y los funcionarios de la UIT; este servicio funcionará cuatro (4) meses antes de la fecha de apertura de la Conferencia; las reservas no entrañarán responsabilidad alguna para el Gobierno español ni para la UIT.

9. Los servicios telegráficos, telefónicos, télex y facsímil y la concesión de tarjetas de franquicia de conformidad con el punto 3.1 del Acuerdo.

10. Un servicio de recepción y de información.

11. Una guía con informaciones útiles para la estancia en Torremolinos.

12. Asistencia para la inscripción de los participantes.

13. El suministro, si fuera necesario, de distintivos para el acceso de los automóviles a los espacios de estacionamiento, de forma gratuita para los delegados y participantes en la Conferencia y para los funcionarios de la UIT.

14. Una agencia de viajes (en la que los participantes y los funcionarios de la UIT podrán confirmar o cambiar sus reservas de avión).

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 1 de marzo de 1992, según se establece en el texto del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****5246**

*REAL DECRETO 115/1992, de 14 de febrero, por el que se modifican los artículos 490 y 515 del Reglamento Hipotecario, sobre desempeño de interinidades por los aspirantes a Registradores de la Propiedad.*

Hasta ahora, la legislación hipotecaria venía exigiendo la cualidad de Registrador titular para poder desempeñar las interinidades de Registros de la Propiedad.

La incorporación al servicio registral para desempeñar puestos interinamente por parte de quienes hayan superado las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de aspirantes a Registradores de la Propiedad y Mercantiles producirá efectos beneficiosos en el servicio público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de febrero de 1992.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Los artículos 490 y 515 del Reglamento Hipotecario quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo 490. Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en los Registros, serán desempeñadas en primer lugar por los aspirantes que no hubieran obtenido plaza y, en su defecto, por los Registradores a quienes corresponda conforme al cuadro de sustituciones aprobado por la Dirección General, a propuesta del Colegio Nacional de Registradores.

La designación de interino se hará, en cada caso, guardando el orden que resulte de la lista de aspirantes o de la correspondiente terna de Registradores del cuadro de sustituciones, y a falta de unos y otros, se designará a un Registrador fuera de cuadro.

Cuando, conforme al cuadro de sustituciones, corresponda la interinidad a un Registrador que haya de servir en propiedad un Registro de nueva creación, pero cuya vacante no haya sido provista aún, se nombrará interino, a falta de aspirantes, al titular del Registro de donde proceda el de nueva creación.»

«Artículo 515. Una vez constituida la correspondiente fianza, los aspirantes prestarán juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Registrador con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado. De dicha manifestación se levantará acta para su remisión a la Dirección General y su constancia en los respectivos expedientes personales.

Prestado juramento o promesa por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, éstos tendrán el carácter de Registradores a efectos de desempeñar interinamente las funciones de Registrador.

Celebrado el concurso o concursos para la provisión de plazas en propiedad de Registros a los aspirantes, se tomará como fecha, a los efectos del escalafón, aquella en que la Dirección General de los Registros y del Notariado resuelva, en el ámbito de su competencia, dicho concurso o concursos. Esta fecha se hará constar en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resultado de dicho concurso o concursos.»

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA OLA—SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA****5247**

*ORDEN de 3 de marzo de 1992, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1992, sobre condiciones de los préstamos para la financiación de actuaciones protegibles en vivienda y suelo.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, el Consejo de Ministros en su reunión